



CTCP-10-00047-2018



MinCIT

2-2018-001247 REF:1-2017-022828
2018-01-26 03:10:54 PM FOL:2
MEDIO:Postexpress ANE:
REM:GABRIEL GAITAN LEON
DES:MARTHA MELO

Bogotá, D.C.,

Señores

MARTHA MELO

Cra 7 km 17 Los Arrayanes Chía Cundinamarca

Asunto: Consulta 1-2017-022828

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	28 de diciembre de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-1103 CONSULTA
Tema	UTILIZACIÓN CUENTAS PUC

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

El CTCP ya se ha pronunciado sobre la utilización de Planes Únicos y Catálogos de Cuentas.





CONSULTA (TEXTUAL)

"Como Director de Proyectos y/o accionista de la empresa (es una Pyme familiar), he realizado pagos directos de mi (sic) recursos personales a proveedores de la empresa, o al personal de nómina o a los impuestos por pagar (sic), que después en la contabilidad de la empresa se registra el pago al tercero y la contrapartida es la cuenta por pagar al Director de la empresa y/o accionista. Lo anterior con el objeto de cumplir con la oportunidad de los pagos.

Estos pagos han salido (sic) como ya mencione(sic) de mis recursos personales en efectivo o por transferencia bancaria de mi cuenta de ahorros a la cuenta de la empresa.

Lo anterior ha generado controversia con el contador y es la razón de mi pregunta a ustedes, para poder definir si tributariamente es aceptable este proceder. En mis argumentos al contador le expongo que en el Decreto 2650 de 1993, en la dinámica del crédito de las cuentas 2355 y 2357, está contemplado que los accionista y/o director de proyectos puedan hacer pagos directamente, (sic) a terceros con quienes la empresa tiene cuentas por pagar."

(...) (sic)

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Toda vez que no se presenta una pregunta de índole técnico-contable, procedemos a resolver el siguiente párrafo:

"... En mis argumentos al contador le expongo que en el Decreto 2650 de 1993, en la dinámica del crédito de las cuentas 2355 y 2357, está contemplado que los accionista y/o director de proyectos puedan hacer pagos directamente, (sic) a terceros con quienes la empresa tiene cuentas por pagar."

Al respecto, nos permitimos señalar que este Organismo se pronunció sobre este tema en el concepto con número de radicación 2013-320, que se encuentra en la ruta www.ctcp.gov.co/Conceptos/Periodo2013. Adicionalmente, una referencia sobre el tema lo puede encontrar en las páginas 14 y 15 del Documento de Orientación Técnica (DOT) 001, que puede consultar en la ruta www.ctcp.gov.co/publicaciones/OrientacionesTécnicas/Documento001, que al respecto menciona

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



"El plan de cuentas"

También se ha debatido mucho si al aplicar las NIIF desaparece o no el plan de cuentas. Al respecto es necesario aclarar lo que significa el enfoque contable de las NIIF. Estas normas, como es de conocimiento general, se basan en principios, lo cual significa que establecen unos lineamientos o parámetros generales para reconocer, medir, presentar y revelar información financiera, pero no las reglas específicas para individualizar estos criterios. Siguiendo esta línea, si se continúa con la utilización de Planes Únicos de Cuentas, nuevamente iríamos hacia un enfoque de reglas, con el riesgo de afectar uno de los principios básicos de las NIIF: el uso del juicio profesional. No es posible prescribir al detalle cada tratamiento contable sin incurrir en una desviación de los propósitos de las NIIF, porque cada organización tiene sus particularidades y el registro de sus transacciones y otros eventos debe respetar los principios pero reflejar su realidad.

Lo anterior no implica que no sea útil el uso de un catálogo de cuentas. Una cosa es un plan único, que incluye dinámicas contables y otra, un catálogo de cuentas que permite organizar la información para facilitar su agrupación y presentación de informes de propósito general y de propósito especial. El manejo de software contable requiere el uso de un catálogo de cuentas con códigos mayores o auxiliares que permitan el registro de los hechos económicos. Pero la determinación específica de las cuentas que se utilicen y las subcuentas y cuentas auxiliares que se necesiten es un asunto del resorte de cada organización, al margen de que los entes de inspección, control y vigilancia establezcan criterios unificados para el reporte de la información que requieren en el desarrollo de sus funciones.

Considerando lo anterior, la idea de que la estructura de los planes de cuentas cumplen la totalidad de los principios de revelación plena deberá ser revisada, ya que un catálogo de cuentas no es el instrumento más idóneo para definir la estructura forma y contenido de los estados financieros. Los principios de presentación y revelación son un componente fundamental de los marcos técnicos normativos, que tienen como propósito generar información de alta calidad, transparente y comparable que sea útil para que los diferentes usuarios tomen decisiones."

De todas maneras, es pertinente mencionar que en armonía con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1314 de 2009, las autoridades de supervisión en desarrollo de sus funciones de inspección, control o vigilancia, podrán establecer Catálogos de Cuentas con motivo del reporte de información financiera.

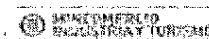
En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co




GD-FM-009.v12



Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,



GABRIEL GAITÁN LEÓN
Consejero CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón
Consejero Ponente: Gabriel Gaitán León
Revisó y aprobó: Gabriel Gaitán León / Luis Henry Moya Moreno



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 6 de Febrero del 2018

1-INFO-18-001022

Para: **Martha Melo**

2-INFO-18-000886

NOMBRE DESTINATARIO

Asunto: Consulta 2017-1103

Buenas tardes,

Adjunto respuesta a la consulta 2017-1103

GABRIEL GAITAN LEON


CONSEJERO


Anexos: 2017 1103 utilización cuentas PUC.pdf

Proyectó: MAURICIO AVILA RINCON - CONT

Revisó: LEONARDO VARON GARCIA

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Commutador(571) 6067676
www.mincit.gov.co

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



QU-FM-009 v12

Otro

Chía, 11 de diciembre 2017

Señores
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
Atn.: Subdirección de Normatividad y Doctrina
Cr 8 N°6C-38 Correspondencia
Bogotá, D.C.

MEM-001/17

Ref.: Solicitud de Concepto de como registrar contablemente pagos realizados por el director de proyecto y/o accionista, para que sean deducibles fiscalmente.

Buenos días:

Como Director de Proyectos y/o accionista de la empresa (es una Pyme familiar), he realizado pagos directos de mi recursos personales a proveedores de la empresa, o al personal de nómina o a los impuestos por pagar, que después en la contabilidad de la empresa se registra el pago al tercero y la contrapartida es la cuenta por pagar al Director de la empresa y/o accionista. Lo anterior con el objeto de cumplir con la oportunidad de los pagos.

Estos pagos han salido como ya mencione de mis recursos personales en efectivo o por transferencia bancaria de mi cuenta de ahorros a la cuenta de la empresa.

Lo anterior ha generado controversia con el contador y es la razón de mi pregunta a ustedes, para poder definir si tributariamente es aceptable este proceder. En mis argumentos al contador le expongo que en el Decreto 2650 de 1993, en la dinámica del crédito de las cuentas 2355 y 2357, está contemplado que los accionista y/o director de proyectos puedan hacer pagos directamente, a terceros con quienes la empresa tiene cuentas por pagar.

- Otro concepto a solicitarles es si como accionista y/o director de proyecto de la empresa (A), puedo hacer pagos de deudas de ese proveedor (B), específicamente pagos de impuestos de ellos.


También me cuestiona el contador el hacer los pagos en efectivo, por el Art. 771-5 "Medios de pago para la aceptación de costos, deducciones, pasivos e impuestos descontables", pues dice que aplica es para los pagos de la empresa a los terceros a los que le debe la empresa y no para los pagos que hago yo como accionista a los proveedores de la empresa.

Agradecería me den su concepto sobre el tema anterior, para evitar que por ignorancia de la ley fiscal, cometamos errores.

Atentamente,


Martha Melo

Cc: 41.612.782 de Bogotá.
Cra 7 km 17 Los Arrayanes Chía, Cundinamarca.

 No. Radicado 000E2017044598
Fecha 2017-12-13 12:58:38 PM
Remitente MARTHA MELO
Destinatario Sede NIVEL CENTRAL
Depen COO RELATORIA
Folios 1 Anexos 0





REDMAIL				
ME	RF	RD	CA	MI
X				



RED ESPECIALIZADA EN
TRANSPORTE REDETRANS S.A.



NIT 833.038.007-7 - CONTRATO DE TRANSPORTE REMESA/GUÍA No.
NO SOMOS RESPONSABLES DE IVA (ART. 478-2)

65725600

TRANSA N.º 1308 BARRO PLAMADAS
COSTADO SUR PISARE
BARRIO BOGOTÁ
VALLEBUENA - MENDEZ
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TELÉFONOS: 591 8191-33
29.01.2010 www.redetrans.com.co E-MAIL

LICENCIA MIT/TRANSPORTE No. 003795 DEL 31 DE JULIO DE 2001
ACTIVIDAD ICA CMI 4823 TRANSPORTE DE CARGA POR
CARRETERA BOGOTÁ - TARIFA 4.14 x MIL
MOSQUERA TARIFA 7 x MIL

LICENCIA MIT/IC No. 002882 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2010
ACTIVIDAD ICA CMI 5330 ACTIVIDADES DE MENSAJERIA
BOGOTÁ - TARIFA 9.66 x MIL
MOSQUERA TARIFA 7 x MIL

ORIGEN: BOGOTÁ - CUNDINAMARCA	DESTINO: CHIA - CUNDINAMARCA	VALOR FLETE	2,392	INTENTOS DE ENTREGA
		VALOR DECLARADO		
REMITENTE: MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y	RECIPIENTE: MARTHA MELO	COSTO MANEJO		2. <input type="checkbox"/>
		VALOR TOTAL	2,392	3. <input type="checkbox"/>
SECCIÓN CL 28 13 C. COSTO null	DIRECCIÓN: CRA 7 KM 17 LOS ARRAYANES	COD POSTAL:	250001	
L. 6067676 C.C ó NIT: 830115297	TEL: 0 C.C ó NIT: 0			
D. 1 PESO: 1 K/VOL: 0 DOC: null	E-MAIL: null SOBREPORTE: null			

OBSERVACIÓN 2-2018-001247	FECHA DEVOLUCIÓN	GUIA DE DEVOLUCIÓN	FECHA DE ENTREGA	HORA	CAUSALES DEVOLUCIÓN
	CARTA DE PORTE <input type="checkbox"/>	RECIBIDO POR			
	RECIBE SABADO <input type="checkbox"/>	NOMBRE C.C. SELLO DESTINATARIO			REHUSADO <input type="checkbox"/>
					NO RESIDE <input type="checkbox"/>
					NO RECLAMADO <input type="checkbox"/>
					DIRECCIÓN ERRADA <input type="checkbox"/>
					OTROS <input type="checkbox"/>

EL REMITENTE DECLARA QUE ESTA MERCANCIA NO ES CONTRABANDO, JOYAS, TITULOS VALORES DIVISORIA, NI DE PROHIBIDO TRANSPORTE, Y SU CONTENIDO ES: CONTRATO: EL USUARIO DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE TUVO CONOCIMIENTO DEL CONTRATO QUE SE ENCUENTRA EN LA PAGINA WEB WWW.REDETRANS.NET DE REDETRANS S.A. Y EN LAS CARTELERAS UBICADAS EN LOS PUNTOS DE VENTA, QUE REGULA EL SERVICIO ADICIONADO ENTRE LAS PARTES, CUYO CONTENIDO CLAUSULAR ACEPTA EXPRESAMENTE CON LA SUSCRIPCIÓN DE ESTE DOCUMENTO, SEGÚN ARTS 597 AL 1035 DEL E. DE CO

CON LOS GRANDES CONTRIBUYENTES RES. DIAN 000041 DEL 30 DE ENERO 2014 - SOMOS AUTODIRECCIONADOS RES. No 007232 DEL 27 DE AGOSTO 2013



VERSIÓN 08 21 2015



CTCP-10-00057-2018

Bogotá, D.C.,

Doctora
JACQUELINE CAMELO MORENO
Jefe de Coordinación de Relatoría
Subdirección de Gestión de Normativa y Doctrina
Dirección de Gestión Jurídica- DIAN
Cra. 8 No. 6 C 38 Pis 6, Bogotá



MincIT

2-2018-001246 REF: 1-2017-022828
2018-01-26 03:05:33 PM FOL: 1
MEDIO: Mensajero ANE: 2
REM: GABRIEL GAITAN LEON
DES: DIAN--

DIAN No Radicado 000E2018002528
Fecha 2018-01-29 04:19:59 PM
Remitente MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y
Destinatario Sede NIVEL CENTRAL
Depen COO RELATORIA
Folios 3 Anexos 0



COR00E2018002628

Asunto: Consulta 1-2017-022828

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	28 de diciembre de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-1103 CONSULTA
Tema	UTILIZACIÓN CUENTAS PUC

Respetada doctora:

Me permito adjuntar la respuesta a la consulta formulada por la señora Martha Melo, trasladada por ustedes con número de radicado 1-2017-022828.

Cordialmente

GABRIEL GAITÁN LEÓN
CONSEJERO CTCP

Anexo: Lo anunciado en folios

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón
Consejero Ponente: Gabriel Gaitán León
Revisó y aprobó: Gabriel Gaitán León / Luis Henry Moya Moreno



